

IV. COMISION

TRANSPORTES

por F. J. VANACLOCHA BELLVER (*)

LA tarea de legislación en esta materia, por parte de la Comisión, fue, durante estos tres meses, bastante parca.

Se destaca el Reglamento número 1.172/72, de 26 de mayo de 1972 (JOCE, L. 134, de 12 de junio de 1972), relativo a la elaboración de los documentos a los que se refieren los Reglamentos número 517/72 y número 516/72 del Consejo, que tratan del establecimiento de reglas comunes para los servicios de ida y vuelta («navette»), por una parte, y los servicios «regulares» y «regulares especializados», por otra, realizados por autocares y autobuses entre los Estados miembros. El Reglamento de la Comisión marca, reemplazando a los hasta entonces existentes en los Estados miembros, los modelos de los documentos siguientes: autorización de un servicio de «navette», autorización de un servicio «regular» o «regular especializado», solicitud de creación de tal servicio e, igualmente, renovación de una autorización para un servicio «regular» o «regular especializado».

También contamos con dos decisiones relativamente interesantes. La primera, de 19 de abril de 1972 (JOCE, L. 100, de 27 de abril de 1972), creaba un «Comité consultivo paritario para los problemas sociales de la navegación interior». La segunda, de 24 de abril de 1972 (JOCE, L. 104, de 3 de mayo de 1972), creaba, en la misma línea, un «Comité consultivo paritario para los problemas sociales de los ferrocarriles».

Por otra parte, nos encontramos con un dictamen («avis») de la Comisión, de 17 de marzo de 1972 (JOCE, L. 91, de 18 de abril de 1972), dirigido al Gobierno francés, sobre un proyecto de modificación del Código de carretera, en relación con ciertas disposiciones del Reglamento (CEE), número 1.463/70, del Consejo, del 20 de julio de 1970, relativo a la introducción de un aparato de control en el ámbito de los transportes por carretera.

En otro plano ya, la Comisión transmitió al Consejo, con fecha 18 de mayo de 1972, una propuesta de Reglamento relativo al control de la capacidad de los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros.

(*) Profesor ayudante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (Universidad Complutense de Madrid).

C R O N I C A S

También la Comisión adoptó, el 28 de junio de 1972, y transmitió posteriormente al Consejo, un proyecto de decisión sobre los primeros elementos de una acción común en materia de transporte aéreo. En él, la Comisión pide al Consejo poder examinar, con los expertos de cada Estado miembro, las medidas que deben tomarse a nivel comunitario para llevar a la práctica las primeras acciones de una política común en materia de navegación aérea. Se estimaba, igualmente, que en dicho examen deberían considerarse objetivos prioritarios:

— El mejoramiento de la estructura de la red del servicio aéreo en el interior de la Comunidad.

— La consulta, en materia de política arancelaria, a los servicios aéreos de los Estados miembros.

— El común concierto, en materia de política de desarrollo, de la red de servicios aéreos con terceros países.

Las conclusiones de este examen, en unión con los expertos de los Estados miembros, habrían de facilitar a la Comisión la elaboración de su informe al Consejo sobre las primeras medidas a tomar en la materia.

La actividad fue más intensa durante este segundo trimestre de 1972, en cuanto a las diversas reuniones de la Comisión y de distintos comités especializados para tratar sobre materias de precios y condiciones de transporte, armonización de las condiciones de competencia y, cómo no, tarificación del uso de infraestructura, tema este último sobre el que, en la actualidad, se concentra gran parte de la atención general en materia de transportes dentro de la Comunidad.